

la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11967 *ORDEN de 4 de mayo de 1994, sobre cesión y prórroga en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula».*

Visto el contrato suscrito el 6 de octubre de 1992 entre las Compañías Unión Texas España, Inc. (Unión Texas), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el cual Unión Texas cede su participación en el permiso «Angula» a las Compañías REPSOL y CNWL.

Vista asimismo la solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso de investigación.

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 25 de febrero de 1994, dispongo:

Primero.—Autorizar el contrato suscrito el 6 de octubre de 1992 entre las compañías Unión Texas España, Inc. (UNION TEXAS), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el que Unión Texas cede su participación del 25 por 100 a REPSOL y CNWL, quedando como consecuencia de la aprobación de este contrato, la participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», de la siguiente forma:

- Repsol Exploración, Sociedad Anónima: 81,67 por 100.
- CNWL Oil (España), Sociedad Anónima: 18,33 por 100.

Segundo.—Otorgar a REPSOL y CNWL, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo lo dispuesto en la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, su reglamento y las siguientes condiciones:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 20 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán completar el reprocesado de la sísmica 3-D existente y el estudio de viabilidad de la posible explotación comercial. Al finalizar el segundo año decidirán la realización de un sondeo, durante el tercer año, en función de los resultados obtenidos.

Las inversiones mínimas a realizar en el área prorrogada serán de 5.000 pesetas por hectárea/año de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre, por el que se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Tercera.—En caso de renuncia total las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades reseñadas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Tercero.—Las sociedades REPSOL y CNWL deberán modificar de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y Reglamento que la desarrolla, presentando en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), El Secretario General de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11968 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la homologación de los colectores solares planos marca «Lordan-Chromagen», modelos Chromagen-Lordan CR 12 S, Chromagen-Lordan CR 10 DS y Chromagen-Lordan CR 10 S, fabricados por «Lordan-Chromagen».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Maxwell, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Lagasca, 61, 2.º, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de colectores solares planos, fabricados por «Lordan-Chromagen», en su instalación industrial ubicada en Shaar Haamakim (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial», mediante dictamen técnico con clave OEN/TRE/0465/013/INTA/94, OEN/TRE/0465/014/INTA/94 y OEN/TRE/0465/015/INTA/94, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-NDI.CHR-IA-03 (CS), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0194, y con fecha de caducidad el día 030597, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 3 de mayo de 1997.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Material absorbente.
- Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.
- Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidad: Metro cuadrado.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 12 S.

Características:

- Primera: Acero y cobre.
- Segunda: Selectiva con cromo níquel.
- Tercera: 2,56.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 10 DS.

Características:

- Primera: Acero y cobre.
- Segunda: Selectiva con cromo níquel.
- Tercera: 1,89.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 10 S.

Características:

Primera: Acero y cobre.

Segunda: Selectiva con cromo níquel.

Tercera: 2,17.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

11969 *RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a «Trade Altiempo España, Sociedad Anónima», la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.*

Vista la documentación presentada por «Trade Altiempo España, Sociedad Anónima», al objeto de que sea calificada como entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar a «Trade Altiempo España, Sociedad Anónima», la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

11970 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 298/1992, promovido por don José Antonio Godes Royo y don Eduardo Emilio Cortés Riveros, contra Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 298/1992, interpuesto por don José Antonio Godes Royo y don Eduardo Emilio Cortés Riveros, contra Orden de este Ministerio, de 22 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1994, por la Audiencia Nacional, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Godes Royo y don Eduardo Emilio Cortés Riveros, contra la Resolución de 22 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, por delegación, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; centrando el recurso en la impugnación del punto 1.3.2. d) en relación con el último párrafo de la Instrucción 1.3.4; cuyos preceptos impugnados y demás concordantes declaramos ajustados a Derecho. Sin expresa imposición de costas. Así por nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11971 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.676/1991, promovido por «Torraspapel, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.676/1991, interpuesto por «Torraspapel, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 21 de diciembre de 1991, confirmada en alzada por resolución de este Ministerio, sobre interrumpibilidad, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de la entidad «Torraspapel, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Energía, de fecha 21 de diciembre de 1989, confirmada en alzada por Resolución dictada por el Ministerio de Industria de 15 de julio de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11972 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.793, promovido por doña María del Carmen Albajar Molera, contra desestimación presunta del recurso interpuesto contra la Orden de 29 de septiembre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.793, interpuesto por doña María del Carmen Albajar Molera, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 29 de septiembre de 1989, sobre resolución de concurso para la provisión de puestos de trabajo, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.793, interpuesto por la representación de doña María del Carmen Albajar Molera, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de septiembre de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico. No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-